

## RESOLUCIÓN No. C- ..... -2020

### EL CONCEJO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 21 de la Constitución establece: “Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas.”
2. Que el artículo 22 de la Constitución determina: “Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría.”
3. Que el artículo 23 de la Constitución instituye: “Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales.”
4. Que, el artículo 33 de la Constitución dice: “El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía...” y los numerales 1 y 2 del artículo 276 de la Constitución establecen como régimen de desarrollo del Estado: "1. Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución; y 2. Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable.
5. Que, el artículo 83 de la Constitución en el numeral 7 manifiesta: “Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular conforme al buen vivir”;

6. Que, el artículo 164 de la Constitución de la República del Ecuador dice: “La Presidenta o Presidente de la Republica podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nación o en parte de él, en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública, o desastre natural<sup>22</sup>”
7. Que, el artículo 240 de la Constitución, manifiesta: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;
8. Que, el artículo 380 de la Constitución en los numerales 1, 5, 6 y 8 establecen como responsabilidades del Estado: "1. Velar mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador. (...) 5. Apoyar el ejercicio de las profesiones artísticas. 6. Establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales (...)" y 8. Garantizar los fondos suficientes y oportunos para la ejecución de la política cultural”;
9. Que, el artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante el “C.O.O.T.A.D.”) dispone: que son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: "La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural";
10. Que, el artículo 84 del C.O.O.T.A.D., en los literales h), o) y p) establece como función de los Gobiernos de los Distritos Metropolitanos: “h) Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno; o) Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial metropolitana con el objeto de precautelar el desarrollo ordenado de las mismas; p) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades

deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del distrito metropolitano”;

11. Que, el artículo 87 del C.O.O.T.A.D., en los literales a), d) así como y) establecen como atribuciones del Concejo Metropolitano, las siguientes:  
"a) ejercer la facultad normativa en las materias de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; (...)  
d) expedir acuerdos o resoluciones en el ámbito de sus competencias para regular temas institucionales específicos o reconocer sus derechos particulares; (...) ;así como, y) Dictar políticas que contribuyan al desarrollo de las culturas de su circunscripción territorial, de acuerdo con las leyes sobre la materia";
12. Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Cultura en los literales b), c) y d) manifiesta: “b. Fomentar e impulsar la libre creación, la producción, valoración y circulación de productos, servicios culturales y de los conocimientos y saberes ancestrales que forman parte de las identidades diversas, y promover el acceso al espacio público de las diversas expresiones de dichos procesos; c) Reconocer el trabajo de quienes participan en los procesos de creación artística y de producción y gestión cultural y patrimonial, como una actividad profesional generadora de valor agregado y que contribuye a la construcción de la identidad nacional en la diversidad de las identidades que la constituyen; y, d) Reconocer e incentivar el aporte a la economía de las industrias culturales y creativas, y fortalecer sus dinámicas productivas, articulando la participación de los sectores públicos, privados, mixtos y de la economía popular y solidaria.”
13. Que el artículo 20 de la Ley Orgánica de Cultura dice: El Estado, a través del ente rector del trabajo, en coordinación con el ente rector de la cultura y el patrimonio; establecerá las condiciones mínimas para que los trabajadores, profesionales, investigadores, creadores, artistas, productores y gestores culturales sean incluidos en el régimen laboral, considerando las características propias del ejercicio de sus actividades y respetando sus derechos.”
14. Que, el artículo 104 de la Ley Orgánica de Cultura en los literales b), c), d), e), f), h) dice: “Son obligaciones del Estado con las artes, la creación, las industrias culturales y creativas, y la innovación: b) Apoyar el ejercicio de las profesiones, actividades y especializaciones

artísticas del ámbito de la cultura; c) Garantizar el derecho al trabajo y reconocer todas las modalidades de trabajo en relación de dependencia o autónomas en el ámbito de la creación artística y la producción cultural; d) Reconocer como actores sociales productivos a todas las personas que trabajan en la creación artística y la producción cultural; e) Asegurar que los circuitos de distribución, exhibición pública y difusión masiva no condicionen ni restrinjan la independencia de los creadores, ni el acceso del público a la creación artística y producción cultural nacional en su diversidad; f) Procurar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes y servicios culturales, así como su circulación; h) Establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación inviertan, promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales;”

15. Que, el artículo 22 de la Declaración de Derechos Humanos, ratificado por el Ecuador el 21 de octubre de 1977, asienta: "La satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, son indispensables a su dignidad y libre desarrollo de su personalidad";
16. Que, en el artículo 1 de la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural expresa que: "La cultura adquiere formas diversas a través del tiempo y del espacio. Esta diversidad se manifiesta en la originalidad y pluralidad de identidades que caracterizan a los grupos y sociedades que componen la humanidad. Fuente de intercambios de innovación y creatividad, la diversidad cultural es tan necesaria para el género humano como la diversidad biológica para los organismos vivos"
17. Que, el Estado ecuatoriano es suscriptor del Convenio sobre Patrimonio Inmaterial y la Convención de la UNESCO para la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, deben ser armonizadas a las leyes infra constitucionales;
18. Que de acuerdo al Decreto Ejecutivo número 1017 de 16 de marzo del 2020, el señor Presidente de la Republica declaró el estado de excepción por calamidad pública a todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud;
19. Que con fecha 16 de abril del 2020, la Comisión de Educación y Cultura en pleno resolvió emitir informe favorable, para que el Concejo Metropolitano conozca el proyecto de “Resolución para la activación

económica de las artes y la cultura en el Distrito Metropolitano de Quito”.

20. Que, en el Distrito Metropolitano de Quito, de acuerdo con la Red de Cultura Viva Comunitaria, en el año 2020 se registra al menos 80 espacios o centros culturales y puntos de cultura viva comunitaria, y constituyen nodos de fortalecimiento cultural de la ciudad; y, que significan un aporte de inversión a la ciudad de aproximadamente \$3'000.000,00 USD de dólares anuales en gastos de operación que estos espacios dinamizan a favor del servicio artístico y cultural a la ciudadanía.

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- Exhortar al señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, para que, en respuesta a la emergencia sanitaria producida por el coronavirus COVID- 19, dentro del marco de sus competencias, a través de la Secretaría de Cultura, desarrolle: (i) políticas de fomento y apoyo a las actividades, servicios y productos artístico-culturales con las adaptaciones tecnológicas correspondientes; y, (ii) mecanismos para la activación del sector de las artes y la cultura en el Distrito Metropolitano de Quito”.**

**Artículo 2.- Exhortar al Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, para que, dentro del marco de sus competencias, salvaguarde los recursos que dispone el MDMQ en la planificación presupuestaria del año 2020, en los proyectos del ámbito de las artes y la cultura, focalizando la promoción de los trabajadores nacionales o extranjeros radicados en el Distrito Metropolitano de Quito, en dicho sector cultural, siempre que no influya con las necesidades de la ciudad por la emergencia sanitaria relativa al COVID-19 y sus consecuencias”.**

**Artículo 3.- Exhortar al señor Alcalde, para que disponga a la Administración General revisar los impuestos, tasas y contribuciones que se recaudan del sector de la economía del arte; a fin de generar acciones afirmativas de estímulo a favor de los espacios culturales y trabajadores de las artes, la cultura y el patrimonio, nacionales o extranjeros que estén radicados en el Distrito Metropolitano de Quito.**

**Artículo 4.-Exhortar al señor Alcalde disponga, a la Secretaría de Comunicación, en coordinación, con la Secretaría de Cultura, generen un plan estratégico y alternativas de comunicación y difusión en el contexto de la emergencia sanitaria del COVID19 y sus consiguientes efectos; a fin de impulsar procesos de formación de públicos críticos, circulación de contenidos, productos y servicios artísticos, culturales y promoción de las acciones que se desarrollen en los espacios culturales en el Distrito Metropolitano de Quito.**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Disposición General Primera.- Encárguese a la Secretaría de Cultura la coordinación y seguimiento de la presente resolución.**

**Disposición General Segunda.- Encárguese a la Secretaría de Comunicación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, diseñe y ejecute las acciones necesarias a fin de cumplir con la promoción y difusión de la presente resolución.**

**Disposición General Tercera.- Establecer la coordinación entre las comisiones de Educación y Cultura, con la Comisión de Uso de Suelo, a fin de iniciar el proceso para diligenciar las acciones legislativas que habiliten el desarrollo de las actividades económicas de las artes y la circulación de servicios y productos en espacios y centros culturales del Distrito Metropolitano de Quito**

**Disposición General Cuarta.- La Secretaría de Cultura, presentará a la Comisión de Educación y Cultura, los lineamientos y acciones para la activación económica de las artes, en el término de 15 días, a partir de la aprobación de la presente resolución.**

**Disposición Final. - Esta Resolución entrará en vigor a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación. Alcaldía del Distrito Metropolitano.**

**Distrito Metropolitano de Quito,**

**EJECÚTESE Dr. Jorge Yunda Machado ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**